



**Universidad Centroamericana José Simeón Cañas**  
**Junta de Directores**

**Reglamento del Programa de Becas P. José María Gondra de la Universidad  
Centroamericana José Simeón Cañas**

Registrado por la Dirección Nacional de Educación Superior el 20 de abril del 2022, bajo el No. 30 del Folio No. 11 del Tomo No. 1 del Libro de los Reglamentos Internos, según Artículo No. 43 de la Ley de Educación Superior

**CAPÍTULO I**

**Del objetivo, definición y tipos de beca e instancia encargada**

Art. 1.- Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo normar la aplicación del Programa de Becas P. José María Gondra.

Art. 2. - Definición. Se entiende como beca, el subsidio de un porcentaje de la cuota mínima vigente de acuerdo al Sistema de pago por Cuotas Diferenciadas de la UCA.

Art. 3.- Tipos de beca. El programa establece tres tipos de becas parciales, según el porcentaje de la cuota mínima vigente que la UCA subsidia al estudiante. Se definen tres tipos de beca:

- Beca A: La Universidad subsidia el 75% del valor de la cuota mínima, según carrera.
- Beca B: La Universidad subsidia el 50% del valor de la cuota mínima, según carrera.
- Beca C: La Universidad subsidia el 25% del valor de la cuota mínima, según carrera.

La beca no incluye ningún descuento en la matrícula, por lo que el o la estudiante a quien se le otorgue una beca deberá efectuar el pago completo de la matrícula de cada ciclo, de acuerdo a lo establecido para su carrera. Tampoco incluye descuento en otro tipo de arancel como derecho de emisión de título, solicitud de trámite de movilidad interuniversitaria, certificado de notas, constancias, etc. La beca parcial es incompatible con el beneficio del descuento para hermanos de estudiantes que otorga la UCA. La persona que pueda acceder a ambos beneficios deberá optar por uno de ellos.

Art. 4.- Unidad responsable. La Dirección de Desarrollo Estudiantil (DIDE) será la instancia encargada de coordinar el Programa de Becas P. José María Gondra y la responsable de aplicar este reglamento. La asignación de las becas será responsabilidad del Comité de Becas.

## CAPÍTULO II

### De las convocatorias, los beneficiarios y la asignación de becas

Art. 5.- Convocatorias. La Dirección de Desarrollo Estudiantil establecerá en cada ciclo académico las convocatorias para aplicar al Programa de Becas P. José María Gondra. Para las convocatorias se tomarán en consideración los criterios siguientes: el número de becas disponibles, la forma de ingreso a la Universidad y las carreras priorizadas por el programa de becas P. José María Gondra.

Para aplicar a una beca del programa, la persona interesada deberá completar el cuestionario del estudio socioeconómico y la solicitud de beca parcial, entregándose en el periodo indicado para cada convocatoria.

Art. 6.- Aspirantes a Beca. El Programa de Becas P. José María Gondra beneficia a los y las estudiantes de una carrera de nivel técnico, profesorado, licenciatura, ingeniería y arquitectura, que cumplan el siguiente perfil:

- a) Estudiantes de nuevo ingreso, admitidas y admitidos en la UCA, cuyo estudio socioeconómico les asigne la cuota mínima del sistema de pago por cuotas diferenciadas y establezca que califica a una beca parcial.
- b) Estudiantes de ingreso continuo, reingreso e ingreso por equivalencias, admitidas y admitidos en la UCA, cuyo estudio socioeconómico les asigne la cuota mínima del sistema de pago por cuotas diferenciadas y establezca que califica a una beca parcial. Además su expediente académico deberá cumplir las siguientes condiciones:
  1. En el caso de estudiantes de licenciatura, ingeniería y arquitectura: Si su nivel de avance en la carrera es igual o inferior al primer año del plan de estudios de su carrera, su CUM de carrera deberá ser al menos de 6.0; Si presentan un nivel de avance correspondiente al segundo año del plan de estudios, su CUM de carrera deberá ser al menos de 6.5; y si presentan un nivel de avance superior al segundo año del plan de estudios, su CUM de carrera deberá ser al menos de 7.0.
  2. En el caso de estudiantes de carreras técnicas y profesorados: Si presentan un nivel de avance en la carrera igual o inferior al primer año del plan de estudios de su carrera, su CUM de carrera deberá ser al menos de 6.5; y, si presentan un nivel de avance superior al primer año del plan de estudios su CUM de carrera deberá ser al menos de 7.0.

c) No podrán ser beneficiarios o beneficiarias del programa de Becas P. José María Gondra:

1. El personal y sus beneficiarios, que ya gocen de la prestación de cuota especial, conforme al Reglamento de Cuotas Especiales.
2. Estudiantes a quienes se les asigne la cuota mínima, como resultado de un proceso de apelación, a excepción de aquellos que puedan justificar una situación socioeconómica que amerite la beca.
3. Estudiantes integrantes de una Congregación religiosa.
4. Estudiantes que ingresen o reingresen a la Universidad para realizar estudios de licenciatura, ingeniería o arquitectura como segunda carrera. Se exceptúan graduados y graduadas de carreras técnicas o profesados que inicien o continúen estudios de licenciatura, ingeniería o arquitectura, y comprueben debidamente su incapacidad económica para pagar la cuota mínima.
5. Estudiantes que hubieren perdido la beca, que no hubieren superado los motivos que dieron lugar a la pérdida siempre que no haya transcurrido, al menos, el lapso de un año desde aquella pérdida.
6. Estudiantes que cuentan con una beca de igual o mayor cobertura proporcionada por otra institución. Se exceptúan aquellos estudiantes beneficiarios y beneficiarias del programa de Becas Mártires de la UCA y programas de becas que solo cubren gastos de manutención y hospedaje.
7. Estudiantes que al momento de aplicar posean un avance de carrera mayor al 80% de su plan de estudios, a excepción de quienes puedan justificar una situación que le imposibilite la inserción laboral.

Art. 7.- Determinación del número de becas disponibles. La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Estudiantil, presentará la propuesta de número de becas y su distribución por tipo de beca a rectoría, para su aprobación, de acuerdo a las posibilidades financieras de la Universidad. Se tomará como referencia que el número de becas otorgadas sea cercano al 10% del total de estudiantes inscritos en la UCA a nivel de pregrado.

Art. 8.- Comité de Becas. El Comité de Becas del programa estará integrado por el director(a) de Desarrollo Estudiantil, el (la) coordinador(a) de Programas de la DIDE y el (la) jefe de la Oficina de Cuotas Diferenciadas. Para la asignación de becas la Dirección de Desarrollo Estudiantil convocará al Comité de Becas que asignará las becas a los y las estudiantes de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 6 y priorizará a quienes tengan mayor necesidad y muestren un mejor desempeño académico de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para estudiantes de nuevo ingreso, se tomará como medida de desempeño académico el resultado de las pruebas de ingreso a la Universidad;
- b) Para estudiantes de ingreso continuo, reingreso o ingreso por equivalencias, se tomará como medida de desempeño académico el CUM de carrera al momento de aplicar a la beca.

Art. 9.- Resolución de la asignación de beca. Los y las estudiantes recibirán la notificación de la beca a través de los medios institucionales establecidos. En el caso de haber una beca, se le indicará el tipo de beca otorgada, así como la información completa de las condiciones para hacer efectiva la misma. La resolución del Comité de Becas es inapelable.

Art. 10.- Condiciones para hacer efectiva la beca. Podrán gozar de la beca asignada los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber confirmado la aceptación de la beca mediante la firma de la Carta compromiso. Para ello, los y las estudiantes deberán presentarse en la(s) fecha(s), horario y lugar indicado, en caso sea presencial; o conectarse al enlace enviado para tal fin en la(s) fecha(s) y horario indicado, en caso sea virtual.
- b) Estar solvente con la Universidad, a excepción de contar con un plan de pago vigente al momento de activar la beca.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos y deberes del becario y becaria**

Art. 11.- Derechos del becario y becaria. El estudiante becario o becaria tendrá derecho a:

- a) Disponer del financiamiento anual de acuerdo al monto otorgado.
- b) Solicitar revisión en caso de suspensión de la beca.
- c) Recibir asistencia y orientación para superar las dificultades que afecten su desempeño académico y optar por los programas o servicios de apoyo que brinda la Universidad a los y las estudiantes.
- d) Solicitar revisión de la beca asignada en caso de enfrentar situaciones familiares o personales que afecten su situación económica.

Art. 12.- Deberes del becario y becaria. El estudiante becario o becaria tendrá los siguientes deberes:

- a) Inscribir y cursar la cantidad máxima de unidades valorativas correspondiente al ciclo de estudio y de acuerdo al plan de estudio de su carrera.
- b) Asistir de forma continua a sus clases, prácticas, laboratorios y evaluaciones.
- c) Dedicarse al estudio a tiempo completo durante los primeros dos años del plan de estudios de su carrera.
- d) Asistir a las entrevistas, reuniones o actos que la coordinación del programa requiera.
- e) Asistir a tutoría académica en el período establecido a lo largo de su carrera. Además, deberá acudir a las citas programadas con el tutor o la tutora, del Programa de Acompañamiento Estudiantil cuando le sea indicado por la Coordinación del Programa de Becas P. José María Gondra.
- f) Informar a la Coordinación del Programa de Becas P. José María Gondra, mediante comunicación escrita, y previamente, si piensa gestionar un cambio de carrera en la Universidad.

- g) Inscribirse y asistir a los Círculos de Estudio que ofrece el Centro de Servicio Social cuando curse asignaturas en segunda matrícula, debiendo asegurar una asistencia no menor al 80% del total de sesiones programadas por el Círculo de Estudio.
- h) Informar inmediatamente por escrito sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionan.
- i) Solicitar autorización, en el caso de reducción de la carga académica, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- j) Informar cuando se dé una mejoría en su situación socioeconómica y familiar que le descalifique al beneficio de la beca.
- k) Informar inmediatamente en el caso que otra institución le otorgue una beca similar o de mayor cobertura.
- l) Actualizar el estudio socioeconómico en el momento en que le sea solicitado por la oficina de Cuotas Diferenciadas o por la Coordinación del programa de becas P. José María Gondra.
- m) Cumplir con la normativa institucional de la Universidad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Duración y renovación de la beca.**

Art. 13.- Duración de la beca. Las becas serán otorgadas para un año académico, que incluye los dos ciclos ordinarios y el ciclo complementario. La beca podrá ser renovada anualmente. Como una excepción, para estudiantes con bajo rendimiento académico o determinadas situaciones de carácter coyuntural, el Comité, si lo considera pertinente, podrá asignar la beca únicamente para un ciclo académico.

Art. 14.- Renovación de la beca. Las becas podrán renovarse de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) En el caso de estudiantes de primer ingreso, de las carreras de licenciaturas, ingeniería y arquitectura, la duración máxima de la beca será de doce ciclos ordinarios y seis ciclos extraordinarios, más el proceso de graduación en primera matrícula.
- b) Para estudiantes de primer ingreso, de las carreras técnicas, con una malla curricular de cuatro ciclos, la duración máxima de la beca será de cinco ciclos ordinarios y dos ciclos extraordinarios.
- c) Para estudiantes de profesorados y técnicos, con malla curricular de seis ciclos, la duración máxima de la beca será de siete ciclos ordinarios y tres ciclos extraordinarios.
- d) En el caso de estudiantes de ingreso de continuo o que ingresen por equivalencias, la duración máxima de la beca será igual al número de ciclos que se requieren para culminar su plan de estudios, calculados al momento de su ingreso a la UCA.
- e) En el caso de estudiantes que realicen reingreso y que anteriormente hayan obtenido una beca del programa, se tomará en cuenta el número de ciclos que han gozado del beneficio anteriormente para determinar la continuidad y duración máxima, conforme lo establecido para cada tipo de carrera.

Art. 15. Renovación anual. La renovación anual de la beca se definirá tomando en cuenta los compromisos y requisitos académicos que debe cumplir el becario o la becaria. En el caso de

cumplir con los requisitos establecidos y no producirse un cambio en su situación socioeconómica, la renovación de la beca será automática.

Art. 16. Exigencia académica mínima. Según el avance académico y la carrera que estudie el becario o la becaria, la exigencia académica mínima requerida para renovar la beca será:

- a) Al finalizar el primer año de la carrera, el becario o becaria que estudie carreras de licenciatura, ingeniería y arquitectura debe alcanzar un CUM mínimo de 6.0. En el caso de carreras de nivel técnico y profesorado debe alcanzar un CUM mínimo de 6.5.
- b) Aquellos becarios o becarias de carreras de nivel técnico y profesorado que al finalizar el primer año de la carrera obtengan un CUM entre 6.0 y menos de 6.5, se le condicionará la beca por un plazo de un ciclo académico ordinario; es decir podrá gozar de la beca por un ciclo de gracia. Si al cabo de dicho ciclo el o la estudiante no alcanza un CUM mínimo de 6.5 perderá la beca.
- c) Al finalizar el segundo año de la carrera, el becario o becaria que estudie carreras de licenciatura, ingeniería y arquitectura deberá obtener un CUM igual o superior a 6.
- d) Aquel becario o becaria, que al finalizar el segundo año tenga un CUM entre 6.0 y menos de 6.5, se le condicionará la beca por un plazo de un ciclo académico ordinario; es decir, durante ese ciclo de gracia podrá gozar de la beca. Si al cabo de dicho ciclo, el o la estudiante no alcanza un CUM mínimo de 6.5, perderá su beca.
- e) El becario o becaria de carreras técnicas y profesorados que, al finalizar el segundo año obtenga un CUM entre 6.5 y menos de 7.0, se le condicionará la beca por un plazo de un ciclo académico ordinario; es decir, durante ese ciclo de gracia podrá gozar de la beca. Si al cabo de dicho ciclo, el o la estudiante no alcanza un CUM mínimo de 7.0 perderá la beca.
- f) Al finalizar el tercer año de su carrera, el becario o la becaria de carreras de licenciatura, Ingeniería y arquitectura deberá obtener un CUM mínimo de 7.0. A partir del cuarto año de estudio, para becario o becaria de carreras de licenciatura, ingeniería y arquitectura, la condición para renovar la beca es mantener el CUM igual o superior a 7.0
- g) En caso de que el becario o becaria repruebe materias en primera matrícula, deberá inscribirlas y aprobarlas en el siguiente ciclo inmediato en que la Universidad las imparta, de lo contrario perderá la beca.

Art. 17. Resolución sobre renovación. La resolución sobre la renovación de la beca será notificada a la persona becaria, luego de la finalización del semestre y previo al período de inscripción del siguiente ciclo.

En el caso de no renovar la beca al estudiante, se procederá a realizar el cambio en la cuota escolar, asignándole la cuota mínima vigente.

Art. 18. Causales de pérdida de la beca. Son causales de pérdida de la Beca P. José María Gondra:

- a) No alcanzar la exigencia académica establecida.
- b) Abandono injustificado de los estudios.

- c) Haber recibido una sanción por cometer falta muy grave, de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles.
- d) Por renuncia de la persona becaria, quien deberá manifestarlo por escrito.
- e) Incumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.
- f) Obtener una beca de igual o mayor cobertura por parte de otra institución.
- g) Haber sido comprobada una mejoría en su situación económica familiar, a través de la actualización del estudio socioeconómico.

Se procederá a suspender la beca con cambio a cuota mínima a partir de la fecha de notificación realizada al estudiante. Para la causal literal (f) se tomará en cuenta para la suspensión la fecha de inicio de goce de la otra beca.

## **CAPÍTULO V**

### **De la administración del Programa de Becas P. José María Gondra**

Art. 19.- Responsabilidad de la administración del programa. La administración y coordinación del Programa de Becas P. José María Gondra está a cargo de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la que es asistida por la Coordinación de programas de la DIDE.

Art. 20.- Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Estudiantil. Corresponden al Director(a) de Desarrollo Estudiantil, en lo pertinente a este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Comité de Becas.
- b) Renovar de forma automática las becas de estudiantes que cumplen los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos por este reglamento.
- c) Conocer y resolver las solicitudes de estudiantes para evaluar la compatibilidad de la beca parcial con ayudas que puedan recibir de otros programas institucionales.
- d) Presentar al Comité de becas para su resolución las solicitudes de becarios y becarias sobre el tipo de beca asignada cuando se presenten cambios en la situación familiar que originen una disminución en los ingresos.

Recibir las apelaciones ante la pérdida de la beca, y presentarlas al Comité de becas para que resuelva sobre las mismas.

Art. 21.- Coordinación del programa. El programa de becas P. José María Gondra será administrado por el Coordinador(a) de Programas de la DIDE, a quien en lo pertinente a este Reglamento, le corresponden las siguientes competencias:

- a) Coordinar las convocatorias, resolución, firma de carta compromiso y proceso de renovación de becas.
- b) Llevar el registro y seguimiento de estudiantes con becas.
- c) Convocar y realizar las entrevistas a becarios y becarias cuando se requiera.
- d) Coordinar con otras instancias de la Universidad todos los asuntos relacionados con el programa de becas.

Art. 22.- Oficina de Cuotas Diferenciadas. La Oficina de Cuotas Diferenciadas contribuirá en el proceso de asignación de las becas, mediante la realización del estudio socioeconómico de los y las estudiantes que ingresan a la Universidad, cuando se requiera su actualización y siempre que sea requerida para ello.

Art. 23.- En el proceso de asignación y renovación de becas, se establecerá la coordinación necesaria entre la Oficina de Cuotas Diferenciadas, la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Dirección de Sistemas y Gestión de la Información para los efectos administrativos correspondientes a los y las beneficiarias de una beca y para la emisión de los talonarios de cada ciclo.

Art. 24.- Casos excepcionales. Los casos excepcionales, que no estén previstos en este Reglamento, serán resueltos por el (la) director(a) de la Dirección de Desarrollo Estudiantil en coordinación con el (la) jefe de la Oficina de Cuotas Diferenciadas. De manera excepcional el Rector podrá otorgar y/o renovar una beca del programa, a un estudiante o una estudiante aun cuando este no cumpla con las condiciones expresadas en este reglamento, siempre que hayan a su juicio motivos para ello, los cuales deberá consignar en un memorando dirigido a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento sustituye todas sus partes al anterior Reglamento del Programa de Becas Parciales, que entró en vigencia el 7 de noviembre de 2011 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.